

**CONSTANCIA.** Enero 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para resolver. Rad. 2020-342.Mod. -Rebaja-Alimentos. Sírvase proveer.

*M. Consuelo Quintero Vergara*

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00342-00 (Mod. Rebaja Alimentos)

### **ASUNTO**

La presente demanda de **MODIFICACIÓN -DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-** promovida por **DAIRO DE JESÚS GAÑAN GALLO** contra **LUZ ADRIANA VALENCIA ARIAS** respecto el hijo común de éstos, se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

-En esta clase de asuntos conforme a lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, se debe agotar el requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción ordinaria; es decir, la conciliación extrajudicial por tratarse éste de un asunto en derecho en materia de familia, debe intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial la “conciliación”.

El acta de conciliación acompañada junto a la demanda constituye la prueba de fijación de la cuota alimentaria. Ahora se trata de un nuevo proceso, de una modificación a esa fijación, motivo por la cual se debe intentar para este trámite nuevamente la conciliación con la pretensión de disminución de alimentos.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de la actual EMERGENCIA SANITARIA en la que se encuentra el país y otros, la parte

demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de dicha norma, en los siguientes términos:

-En el poder otorgado se debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

-Como en el presente caso se indica expresamente el canal digital donde recibe notificaciones la parte demandada, simultáneamente el demandante debió enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la señora Luz Adriana Valencia Arias, presentando las evidencias correspondientes del recibo de los mismos. De igual manera, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

-El interesado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior de **MODIFICACIÓN -DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-** promovida por **DAIRO DE JESÚS GAÑAN GALLO** contra **LUZ ADRIANA VALENCIA ARIAS** respecto el hijo común de éstos, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. **JOSÉ RICARDO ALVAREZ PUERTO**, abogado titulado, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE

*Paola*

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 0006 el 19 de enero de 2021.

*Ilida Nora G. Salazar*

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR  
Secretaria